



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2024-GM/MDPP**

Puente Piedra, 12 de noviembre de 2024

**VISTO:** El Documento Simple S-24834-2024, suscrito por el Sr. LEONEL MAXIMO GALLARDO POMA; el Informe N° 1291-2024/MDPP-OGAF-OGTH, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el proveído 551-2024-GM, de la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 0470-2024/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1126-2024/MDPP-OGAF-OGTH, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 0499-2024/MDPP-GGA-SGLP, de la Subgerencia de Limpieza Pública; el Informe N° 1364-2024/MDPP-OGAF-OGTH, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 393-2024-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que: *Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley (...)*". En ese contexto, la principal manera de expresar ese respeto a la libertad de trabajo es la de no exigir una causa habilitante al trabajador para que surta efectos legales de la renuncia. Es decir, basta la sola decisión del trabajador para que opere válidamente la terminación del contrato de trabajo;

Que, se trae a colación el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 728, donde señala que: *"En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día"*. A su vez, el artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, desarrolla respecto de la extinción, lo siguiente: *"Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...)"*;

Que, el artículo 99 del Capítulo XIX, respecto del Término de Servicio Civil del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP, señala como causales de terminación del servicio civil, lo siguiente: *"Son causales del término del Servicio Civil las siguientes: (...) 99.2 Renuncia (...)"*. Asimismo, el artículo 100 del Reglamento señalado, establece que: *"Los servidores civiles que renuncien deberán hacerlo por escrito, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, dirigida al jefe inmediato, debiendo indicar la fecha de término de la conclusión del vínculo que será remitida a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano para su opinión respecto a la exoneración del plazo de haber sido solicitada. La exoneración del plazo podrá ser rechazada, por escrito, hasta dentro de tres (3) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber respuesta de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, la exoneración se dará por aceptada de manera tácita. La negativa de exonerar el plazo previsto para la*





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

renuncia obliga al servidor a prestar sus servicios hasta el cumplimiento del plazo, el cual deberá constar en el comunicado que deniegue la exoneración conjuntamente con la fecha de terminación del servicio civil";

Que, el servidor Gallardo Poma Leonel Máximo presenta CARTA DE RENUNCIA mediante documento simple N° 24834-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, donde señala que trabajará hasta el día lunes 30 de septiembre de 2024 por motivos personales;

Que, con Informe Escalafonario N° 568-2024-LVS-OGTH-OGAF/MDPP, el encargado del legajo del personal, señala que el servidor se encuentra laborando en el cargo de OPERARIO de la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a partir del 01 de marzo de 2016, formalizado mediante la Resolución de Subgerencia de Gestión del Talento Humano N° 021-2021-SGGTH-GAF/MDPP;

Que, mediante memorándum N° 0499-2024/MDPP-GGA-SGLP de fecha 25 de octubre de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública señala que acepta la renuncia presentada por el Sr. GALLARDO POMA LEONEL MAXIMO;

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 1291-2024/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 15 de octubre de 2024, donde concluye con la procedencia de la renuncia del Sr. Gallardo Poma Leonel Máximo con efecto desde el 01 de octubre de 2024, y, además, agrega que, no existe impedimento laboral ni normativo que sea fuente denegatoria para la exoneración del plazo de los 30 días que señala el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus atribuciones, señala mediante Informe N° 393-2024/MDPP-OGAJ que, ante las opiniones de las áreas competentes, respecto de la aceptación de la renuncia del servidor, la Oficina de Gestión del Talento Humano solicita que la renuncia sea con efecto desde el 01 de octubre de 2024. Es decir, los efectos de la renuncia serían con eficacia anticipada, dado que, los documentos arribados son de fecha 28 de octubre de 2024, y a la fecha, habrían surtido los efectos de la renuncia. No obstante, si bien es cierto que, los efectos de la renuncia iniciarían con fecha 01 de octubre de 2024, la extinción del vínculo laboral se materializó a la fecha del 30 de septiembre de 2024, el cual, es el último día de labores del servidor, en concordancia a lo señalado por el Sr. Gallardo Poma Leonel Máximo en su documento simple N° 24834-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, al haberse exonerado el plazo de los 30 días que desarrolla el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 728;

Que, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: "Eficacia anticipada del acto administrativo; 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)". En ese sentido, advirtiéndose que la respectiva renuncia ha surtido efecto a la fecha de la emisión del presente informe y a la emisión del acto resolutorio, correspondería que la renuncia se constituya con eficacia anticipada al 30 de septiembre de 2024, dado que, no concurriría ninguna contravención normativa o lesione derechos de terceros;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de lo abordado, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye con opinión favorable para la formalización del término del vínculo laboral del Sr. Gallardo Poma Leonel Máximo con eficacia anticipada al 30 de septiembre de 2024;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la aceptación del cese de los trabajadores obreros y empleados municipales que se encuentran en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276 por las causales expresamente previstas en la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la **RENUNCIA** con eficacia anticipada al 30 de septiembre de 2024, formulado por el servidor **GALLARDO POMA LEONEL MÁXIMO**, identificado con DNI N° 77330072, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 en el cargo de Operario de la Subgerencia de Limpieza Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AGRADECER** al señor **GALLARDO POMA LEONEL MÁXIMO**, servidor municipal, por los servicios prestados a esta Institución Edil.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el Sr. **GALLARDO POMA LEONEL MÁXIMO**, efectúe la entrega de cargo, de conformidad con la Directiva N° 001-2015-GAF/MDPP "Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", aprobado por la Resolución Gerencial N° 022-2015-GAF/MDPP de fecha 25 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Gestión del Talento Humano, realizar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al Sr. **GALLARDO POMA LEONEL MÁXIMO**.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
**BENNY AQUINO ALANYA**  
GERENTE MUNICIPAL